IMPEPAC/CEE/0004/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO:

## **Antecedentes**

1. En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio posivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

3. El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º establece que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

05>

My Then the the the

4. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

5. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos/ y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

The Gellhing

8. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 07 de octubre del año 2014, mediante acuerdo INE/CG203/2014, se determinaron las Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como precampañas en el proceso electoral 2014-2015 que inicio en el 2014.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

10. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

11. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año próximo pasado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2014, fueron aprobados los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

12. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año próximo pasado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, fue aprobada la convocatoria dirigida a las ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS FENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. 3 de 17

ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su postularse como para candidatas independientes, para Diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

13. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo CF/014/2014, por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

14. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del año 2014, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

15. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2014, aprobó el acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. 🔊

4 de 17

16. Que de conformidad con el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes reglas: a) Los aspirantes a Gobernador del Estado, ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense; b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital correspondiente, y c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, ante el consejo municipal respectivo.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este antecedente y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo Estatal establecerá la propuesta del modelo de contrato y estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS, TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

www

(PE)

19 - The Harle Hore of

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.



## Considerandos

I. Que el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Que los artículos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

Jack H

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS. TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

IV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

V. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES, A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. 7 de 17

Clas Styll

~

gy (

The Grabel Joseph

poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VI. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VII. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

6

The half for I

A A

VIII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Libro Sexto (260-317) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su conjunto contienen la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa así como para los miembros de los Ayuntamientos.

Charles Style

IX. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Jes

DEL CIÓN LOS TAS EL LOS ESO S SU R EL

XI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XII. Que de conformidad con el artículo 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, previo al inicio de éste último, y el cual comenzará una vez que hayan obtenido por parte del órgano comicial el carácter que lo acredite como aspirante a candidato ciudadano.

XIII. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan en su conjunto que la fiscalización de los ingresos y egresos se realizará mediante la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS, TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. 10 de 17

Charles Style

9

The hard that

características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.

XV. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

XVI. Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; b) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.

XVII. Que en términos de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral determina que los requisitos que los aspirantes a obtener su registro ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

Char Soft

Hose of

The troublet

para postularse como candidatas y candidatos independientes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, son los establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, adicionando las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014, el cual establece en su artículo 2, numeral 1, que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento mencionado corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización; y de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Primero del ordenamiento legal invocado, deberán aplicar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su

conjunto por los artículos 1°, tercer párrafo, 34, 35, fracciones I y II, 41,

Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 25, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 357, numeral 2, 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 430 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, 260-317, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 2, numeral 1, y Transitorio Décimo Primero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL 12 de 17 APOYO CIUDADANO.

On 18th

0)

~

And How John House of

Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, adicionando las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## Acuerdo

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral determina que los requisitos que los aspirantes a obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, son los establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Nacional Electoral Instituto aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014. adicionando las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014, el cual establece en su artículo 2, numeral 1, que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento mencionado corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización; y de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Primero del ordenamiento legal invocado, deberán aplicar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO.- El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, queda a disposición de los ciudadanos morelenses/ aspirantes a obtener su registro para postularse como candidatas y ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL 13 de 17 APOYO CIUDADANO.

Charles Styll

05

candidatos independientes, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Partición Ciudadana.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para notificar el presente acuerdo y correr traslado del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a través de medio magnético, a los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes, por conducto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publiquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de enero del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con

por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con dieciocho minutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0004/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE LOS ASPIRANTES A OBTENER SU REGISTRO PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A DIPUTADOS DEL CONGRESO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, DEBEN CUBRIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

. Character.

15

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES** 

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

(5

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RMÚDEZ DRA. CLAUDIA ESTÉ ER ORTIZ GUERRERO

**CONSEJERA ELECTORAL** 

Charles Styl

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DR. OSCAR WIGUEL PUIG

HERNÁNDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNAROO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ

GUTIÉRREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

AL

LIC. AD TOTANUEL RIVERA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ

MORENA

C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

0>

LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ

**PARTIDO HUMANISTA**